

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00371-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1 Informe la direcciones físicas y electrónicas de la sociedad Productora de Alimentos y Servicios PAS S.A.S. y de su representante legal, que de igual manera deben ser diferentes.

2. Indique la dirección electrónica del demandado (artículo 82-10 del CGP) y del apoderado de la sociedad demandante que deberá coincidir con las registrada en URNA

3. Aclare la cuantía de este asunto, ya que sumadas las pretensiones corresponde a una de menor, no de mínima como se indicó en el libelo (artículo 82-9 ibidem).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d2a8980a6c3efb0ce20f15d1e8cde3e97b6c4041a0cccb9e50e96bdc656671c

Documento generado en 04/08/2020 03:55:02 p.m.